

VSC- PARMA -2023 - LA- 004

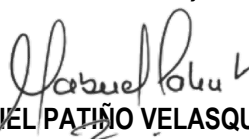
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 21 DE JUNIO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QL3-08591	VSC 000488	15/07/2022	PARMA -04	14-04-2023	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Manizales, el 20 de junio de 2023

**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ****Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales**

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez

Contratista PAR Manizales



PARMA - 04

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000488 DEL 15 DE JULIO DE 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591”, proferida dentro del Expediente No. QL3-08591; fue notificado electrónicamente el 03 de Agosto el Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 75098362 en calidad de Representante Legal de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. titular de la autorización temporal. Quedando ejecutoriada y en firme el día 19 de Agosto de 2022, como quiera que no presentaron recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales, a los (14) días del mes de abril de dos mil veintitres (2023).

KAREN ANDREA DURAN NIEVA
COORDINADORA (E) PAR MANIZALES

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez- Contratista PAR Manizales



MINMINAS

MIS7-P-004-F-004/V2

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000488

(15 julio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591”

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente, "

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003618 del día 18/12/2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. QL3-08591, a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, para la explotación de CIENTO MIL METROS CUBICOS (100.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 549 hectáreas y 0370 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de FILADELFIA en el Departamentos de CALDAS, para la explotación de 100.000 m3 con destino al "A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, específicamente el proyecto corresponde al corredor vial LA VIRGINIA-ASIA-LA MANUELA-TRES PUERTAS-IRRA-LA FELISA-LA PINTADA Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS-LA MANUELA", por el término de 5 años, contados a partir del 11 de marzo de 2016, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 84-85 y 89), quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLOTACIÓN: 5 años (desde el 11 de marzo de 2016 hasta el 10 de marzo de 2021).

El concepto técnico PARMZ No.144 del 27/02/2020 concluye lo siguiente:(...)

"ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019022237798 del 22 de febrero de 2019 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591

ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019071942380 del 19 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591

allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591.

INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: "Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la

autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020. "

SE RECOMIENDA A LA PARTE JURIDICA pronunciarse acerca de la respuesta dada por el titular mediante oficio radicado No. 20209090349422 del 07 de enero de 2020, al requerimiento realizado a través de AUTO No.730 del 20 de noviembre de 2019.

ACEPTAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2019 presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591." (...)

A través de AUTO PARMZ No.141 del 27 de abril de 2020, la Agencia Nacional de Minería acoge el concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020 y resuelve:(...)

Aprobar el Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019022237798 del 22 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de conformidad con el concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020.

Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019071942380 del 19 de julio de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de conformidad con el concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020.

Aprobar las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de conformidad con el concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020.

Mediante radicado WEB SGD No. 20201000457002 del 28 de abril de 2020, el titular allegó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, con una producción en ceros.

Con radicado WEB SGD No. 20201000646252 del 10 de agosto de 2020, fue solicitada copia del Auto No. 141 del 27 de abril de 2020 y concepto técnico No. 144 del 27 de febrero de 2020, emitidos dentro del expediente de la Autorización Temporal No. QL3-08591.

A través de radicado WEB SGD No. 20201000654552 del 12 de agosto de 2020, el titular allegó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020, con una producción en ceros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591

Por medio de radicado Web SGD No. 20201000665972 del 18 de agosto de 2020, el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES solicita renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. QL3-08591, manifestando lo siguiente: (...) “Por medio de la presente comunicación, nos permitimos solicitar la renuncia de la Autorización Temporal Intransferible QL3-08591, otorgada mediante Resolución 003618 del 18 de diciembre de 2015, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera, situación que puede ser verificada en campo en caso de que se requiera.”(...).

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales de la Autorización temporal e intransferible No. QL3-08591.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	5 años	Desde el 11/03/2016 hasta el 10/03/2021

A través de AUTO PARMZ No.485 del 06 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería acoge el concepto técnico No. 468 del 11 de septiembre de 2020 y dispone:(...)

“APROBACIONES

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-16101. De acuerdo en lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 480 de 18/09/2020.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular bajo so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia de la autorización temporal, con numero de radicado No. 20201000665362 del 18 de agosto de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que aporte evidencia del cumplimiento de la totalidad de obligaciones contractuales, esto es, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591**

plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430>.

INFORMAR AL TITULAR que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al tercer trimestre de 2020, debe ser radicado dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la terminación del periodo.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes."(...)

Mediante radicado Web SGD No. 20201000860332 del 13 de noviembre de 2020, el titular allegó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2020, con una producción en ceros.

Verificado el expediente digital del título minero No. QL3-08591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-16101. De acuerdo en lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 480 de 18/09/2020.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular bajo so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia de la autorización temporal, con numero de radicado No. 20201000665362 del 18 de agosto de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que aporte evidencia del cumplimiento de la totalidad de obligaciones contractuales, esto es, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591**

plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430>.

INFORMAR AL TITULAR que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al tercer trimestre de 2020, debe ser radicado dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la terminación del periodo.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

RENUNCIA

Por medio de radicado Web SGD No. 20201000665972 del 18 de agosto de 2020, el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES solicita renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. QL3-08591, manifestando lo siguiente: (...) *"Por medio de la presente comunicación, nos permitimos solicitar la renuncia de la Autorización Temporal Intransferible QL3-08591, otorgada mediante Resolución 003618 del 18 de diciembre de 2015, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera, situación que puede ser verificada en campo en caso de que se requiera."*(...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La autorización temporal fue otorgada mediante Resolución No. 003618 del día 18/12/2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. QL3-08591, a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, para la explotación de CIENTO MIL METROS CUBICOS (100.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 549 hectáreas y 0370 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de FILADELFIA en el Departamentos de CALDAS, para la explotación de 100.000 m3 con destino al "A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, específicamente el

proyecto corresponde al corredor vial LA VIRGINIA-ASIA-LA MANUELA-TRES PUERTAS-IRRA-LA FELISA-LA PINTADA Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS-LA MANUELA", por el término de 5 años, contados a partir del 11 de marzo de 2016, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 84-85 y 89), quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLOTACIÓN: 5 años (desde el 11 de marzo de 2016 hasta el 10 de marzo de 2021).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591**

Mediante radicado Web SGD No. 20201000665972 del 18 de agosto de 2020, el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES solicita renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. QL3-08591, manifestando lo siguiente: (...) *“Por medio de la presente comunicación, nos permitimos solicitar la renuncia de la Autorización Temporal Intransferible QL3-08591, otorgada mediante Resolución 003618 del 18 de diciembre de 2015, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera, situación que puede ser verificada en campo en caso de que se requiera.”*(...).

Por lo tanto, se precisa que frente a la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera la cual establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

“ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. QIG-08141, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el gerente general de la sociedad, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental cuando se presente renuncia.

En tal sentido, en el Concepto Técnico PARM No. 065 del 15 de febrero de 2021, se señaló que dentro del área “no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal N° QL3-08591”.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el contrato de concesión No. QL3-08591, la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia, siempre que se encuentre **a Paz y Salvo** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización temporal.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. identificada con NIT N° 9007633572, titular de la Autorización Temporal No. QL3-08591, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QL3-08591*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Autorización Temporal No. QL3-08591, cuyo titular la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. identificada con NIT N° 9007633572

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QL3-08591, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338² del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114³ de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de La Filadelfia, del departamento de Caldas. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de concesión No. QL3-08591, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

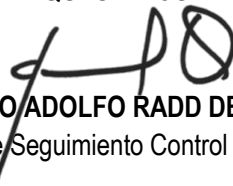
ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo Al gerente general del CONSORCIO PACIFICO TRES S.A.S., titular de la Autorización Temporal, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RADD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Manuel Fermín Giraldo G., Abogado PARMA

Revisó: Gabriel Patiño Velásquez. – Coordinador PARMA

Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM